

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA



H. Congreso
del Estado
de Durango
2010-2013

Año III –Número 172– Jueves 30 de Mayo de 2013;
Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del
Tercer Año de Ejercicio Constitucional
11:00 hrs.



DIRECTORIO

Presidente de la Gran Comisión
Dip. Adrián Valles Martínez.
Mesa Directiva del mes de Mayo

Presidente:
Dip. Karla Alejandra Zamora García
Vicepresidente:
Dip. José Francisco Acosta Llanes
Secretaria propietaria:
Dip. María del Refugio Vázquez Rodríguez
Secretaria suplente:
Dip. Carmen Cardiel Gutiérrez
Secretario propietario:
Dip. Cecilio Campos Jiménez
Secretaria suplente:
Dip. Verónica Castañeda Ibarra

Oficial Mayor
Lic. Luis Pedro Bernal Arreola

Responsable de la publicación
Lic. David Gerardo Enríquez Díaz



H. Congreso
del Estado
de Durango
2010-2013



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

3

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.	6
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO”, REFERENTE A INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ. INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA,.....	7
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN QUE CONTIENE REFORMAS LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE DURANGO, REFERENTE A INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA MARÍA ELENA ARENAS LUJÁN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA,	11
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA DONAR A FAVOR DEL CENTRO DE SALUD MENTAL DE LA LAGUNA, A.C., UNA SUPERFICIE DE 2,000.00 M2, UBICADA EN FRACCIONAMIENTO CERRADAS DE MIRAVALLE DE LA CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO DGO; REFERENTE A INICIATIVA DE DECRETO ENVIADA POR LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, DGO.,.....	16
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	21
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PREVENCIÓN INFANTIL”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MANUEL IBARRA MIRANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	44
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO A COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.....	45
ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA.	46
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EQUIDAD PARA LAS ELECCIONES 2013” DEL DIPUTADO CECILIO CAMPOS JIMÉNEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.....	47
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “MUJER EN LA POLÍTICA” DE LA DIPUTADA MANUELA GUILLERMINA RUIZ EZQUEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	48
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PROBLEMÁTICA DEL CAMPO” DE LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	49
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	50

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

4

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA

H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
30 DE MAYO DEL 2013

ORDEN DEL DÍA

- 1o. LISTA DE ASISTENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXV LEGISLATURA LOCAL.
(DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)
- 2o.- LECTURA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA VERIFICADA EL DÍA 28 DE MAYO DEL 2013
- 3o.- LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO”, REFERENTE A INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ. INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA,
- 5o.- LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN QUE CONTIENE REFORMAS LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE DURANGO, REFERENTE A INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA MARÍA ELENA ARENAS LUJÁN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA,
- 6o.- DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA DONAR A FAVOR DEL CENTRO DE SALUD MENTAL DE LA LAGUNA, A.C., UNA SUPERFICIE DE 2,000.00 M2, UBICADA EN FRACCIONAMIENTO CERRADAS DE MIRAVALLE DE LA CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO DGO; REFERENTE A INICIATIVA DE DECRETO ENVIADA POR LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, DGO.,
- 7o.- DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
- 8o.- PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PREVENCIÓN INFANTIL”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MANUEL IBARRA MIRANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

5

9o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “EXHORTO A COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

10o.- **ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA.**

11o.- **ASUNTOS GENERALES.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EQUIDAD PARA LAS ELECCIONES 2013” DEL DIPUTADO CECILIO CAMPOS JIMÉNEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “MUJER EN LA POLÍTICA” DE LA DIPUTADA MANUELA GUILLERMINA RUIZ EZQUEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PROBLEMÁTICA DEL CAMPO” DE LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

12o. **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

6

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

PRESIDENTE	SECRETARIO
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA.	OFICIO No. CE/SG/329/19.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, COMUNICANDO COPIA DEL ACUERDO APROBADO POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE UN RESPETUOSO EXHORTO AL INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PARA QUE SE MODIFIQUE LA NORMA NMX-R-021-SCFI-2055 DE CALIDAD EN LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, PARA QUE INCLUYA EN TODOS LOS PROCESOS QUE CONTEMPLA CRITERIOS DE ARQUITECTURA SOSTENIBLE, MISMOS QUE SE DEBERÁN ADOPTAR OBLIGATORIAMENTE EN TODO EL PAÍS.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR No. 37.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, MEDIANTE LA CUAL COMUNICAN APERTURA Y CLAUSURA DE LA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA E INTEGRACIÓN DE LA DIRECTIVA QUE FUNGIO DURANTE LA MISMA.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES	OFICIO No. 1537-I/13.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, COMUNICANDO ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES LEGALES, GESTIONE ANTE QUIEN CORRESPONDA, LAS ACCIONES QUE RESULTEN NECESARIAS A EFECTO DE QUE SE REFUERZEN LOS MECANISMOS PARA LA ENTREGA DE LOS PAGOS A LOS EX BRACEROS Y SE AGILICE EL PROCEDIMIENTO PARA PONER A DISPOSICIÓN DE LOS MISMOS EL 10% QUE LES FUE DESCONTADO DE SU SALARIO POR CONCEPTO DE FONDO DE AHORRO, EL CUAL LES SERÍA DEVUELTO EN SU REGRESO A MÉXICO.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR No. 9.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, COMUNICANDO ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE ESE H. CONGRESO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA	OFICIO No. 0191-A8/13.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN, COMUNICANDO ACUERDO POR EL QUE SE EXHOTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE SALUD, REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE QUE SE CONSIDERE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, LA INCORPORACIÓN EN EL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTROS CATASTROFICOS DEL SEGURO POPULAR, LA ATENCIÓN DE LA HEMOFILIA EN TODAS LAS EDADES.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

7

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO”, REFERENTE A INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ. INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA,

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación de la LXV Legislatura del Estado, le fue turnada para su análisis, discusión y aprobación en su caso del dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto enviada por el C. Diputado Felipe de Jesús Garza González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura, la cual contiene reforma a la fracción X y la adición de las fracciones XI, XII y XIII debiendo recorrerse la subsecuente, al artículo 27 apartado D) y la adición de un Título Décimo Segundo denominado “ De los Derechos Humanos”, con un capítulo único integrado por el artículo 214; todos a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango”, por lo que en cumplimiento por lo dispuesto en los artículos 93 fracción I, 121, 176, 177, 178 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Representación Popular, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión que dictamina al abocarse al estudio y análisis de la iniciativa que se hace alusión en el proemio del presente dictamen, da cuenta que la misma tiene por objeto reformar una fracción, así como adicionar tres fracciones al apartado D) del artículo 27; así como la adición del Título Décimo Segundo denominado “ De los Derechos Humanos”, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Durante los siglos XVIII y XIX surgieron movimientos revolucionarios que tomaron a Francia como eje central y que se extendieron por Europa llegando hasta el Continente Americano, originando luchas independientes y el surgimiento de las propias naciones americanas y los principios preponderantes del siglo XVII, que condujeron a sistemas políticos y económicos autoritarios.

En 1776 en Virginia, da inicio a la Declaración de los Derechos, y se consolidaron con “La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano” en 1789 en Francia, plasmando las ideas de la revolución francesa.

En la primera mitad del siglo XX, en numerosas constituciones se desarrolló el ámbito de los derechos humanos, ampliándolo a los derechos económicos, sociales y culturales, como es el caso de la primera Constitución política y social del mundo, la Constitución Mexicana de 1917.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

8

TERCERO.- Los derechos humanos deben ser reconocidos y garantizados por el Estado, por ello es que muchos se encuentran consagrados en normas jurídicas nacionales como la Constitución y las leyes que de ella derivan, además de ello existen documentos internacionales que obligan a los gobiernos a respetar, garantizar, proteger y promoverlos para beneficio de todas las personas y colectivos. Algunos de los más importantes son: “La Declaración Universal de Derechos Humanos” (1948), “El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” y “La Convención Americana de Derechos Humanos”.

CUARTO.- Es por eso que los suscritos al analizar la iniciativa en comento, coincidimos con el iniciador que a raíz de las reformas que se realizaron en nuestra Constitución Política Federal en el mes de junio de 2011, en cuestión de derechos humanos y que a partir de ahí se abren nuevos horizontes en nuestro país para la aplicación de los derechos humanos en todos los ámbitos, por lo que es necesario tomar cursos en lo referente, así como capacitar a personal de las distintas áreas tanto en los ámbitos públicos y privados, a razón de que se respeten dichos derechos, ya que como es sabido este es un derecho con el cual nacemos todos los seres humanos, sin embargo, en muchas ocasiones se ven pisoteados y más que nada por personas que en determinado momento prestan un servicio a la sociedad.

QUINTO.- Por tal motivo, con gran beneplácito aplaudimos la iniciativa que tuvo a bien presentar nuestro compañero legislador, en virtud de que al plasmar en ley lo que se propone en la iniciativa, estaremos dando mayor seguridad a la ciudadanía, al momento de acudir a los ayuntamientos a solicitar o a realizar algún trámite, ya que al ser capacitado el personal en cuestión de derechos humanos, así como al establecer la responsabilidad en el Representante Legal del Ayuntamiento y que éste sea el vínculo entre el Ayuntamiento y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para un mejor servicio en dicha cuestión, estamos seguros que empezaremos a dar cumplimiento a uno de los puntos más importantes que requiere nuestra sociedad duranguense.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, y de conformidad con las facultades que nos confiere el artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, con las modificaciones realizadas a dicha iniciativa, es procedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción X y se adicionan las fracciones XI, XII, y XIII debiendo recorrerse la subsecuente, al artículo 27 apartado D); y se adiciona un Título Décimo Segundo denominado “DE LOS DERECHOS HUMANOS” con un Capítulo Único que contiene el artículo 214; todos a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar como sigue:

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO 27.-

Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos:

A).....

De la I a la XII.

B).....

De la I a la IX.

C).....

De la I a la XIV.

D). EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL:

De la I a la X.

XI. Proporcionar a los servidores públicos, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango, al inicio de la administración y cuando así se requiera, en forma general ó por áreas de adscripción, capacitación en materia de derechos humanos;

XII. Mantener permanente comunicación y un trabajo coordinado e institucional con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, para la atención de los asuntos que correspondan a su competencia;

XIII. Cumplir con las recomendaciones que emita la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, en base a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango;

XIV.

.....

.....

.....

TITULO DECIMO SEGUNDO

CAPÍTULO UNICO DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 214.-

El Ayuntamiento a través de su Representante Legal establecerá un enlace institucional con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, quien actuará como vínculo y con facultades para fomentar e impulsar la cultura de los derechos humanos en el correspondiente municipio, sus principales atribuciones son:

I.- Representar y mantener la coordinación del Ayuntamiento con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango;



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

10

- II.- Promover cursos de capacitación y actualización para servidores públicos municipales, con materias relativas a los derechos humanos;
- III.- Organizar actividades en las que se promueva entre la población el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos;
- IV.- Promover, según las circunstancias del municipio y en base a sus recursos económicos actividades relativas a la actualización de las disposiciones legales para la protección y promoción de los derechos humanos;
- V.- Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente los informes solicitados por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango;
- VI.- Con apoyo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango, dar asesoría a los menores de edad, personas de la tercera edad, indígenas, discapacitados, y detenidos o arrestados por autoridades municipales por la comisión de faltas administrativas, a fin de que le sean respetados sus derechos; y
- VII.- Las demás que le otorguen otras disposiciones legales o reglamentarias.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones en lo que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 29 (veintinueve) días del mes de mayo del año 2013 (dos mil trece).

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES
SECRETARIO

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
VOCAL

DIP. MARÍA DEL REFUGIO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN QUE CONTIENE REFORMAS LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE DURANGO, REFERENTE A INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA MARÍA ELENA ARENAS LUJÁN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA,

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación de la LXV Legislatura del Estado, le fue turnada para su análisis, discusión y aprobación en su caso del dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto enviada por la C. Diputada María Elena Arenas Luján, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura, la cual contiene adición de una fracción VIII al artículo 47, pasando el texto vigente de la actual a ser la fracción IX, y recorriéndose las demás en el orden subsiguiente; y la reforma al penúltimo párrafo del artículo 52, ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Durango, por lo que en cumplimiento por lo dispuesto en los artículos 93 fracción I, 121, 176, 177, 178 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Representación Popular, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- A cincuenta y cinco años de haber sido reconocidas como ciudadanas con todos los derechos políticos y civiles, las mujeres mexicanas son hoy más de la mitad de la población y representan 51.8% del listado nominal de electores.

En la Plataforma de Acción de Pekín, acordada en la IV Conferencia Mundial de la Mujer, se reconoce que a pesar de que en la mayoría de los países existe un movimiento generalizado de democratización, la mujer suele estar insuficientemente representada en casi todos los niveles de gobierno, sobre todo en el nivel de los ministerios y otros órganos ejecutivos; además de que ha avanzado poco en el logro del poder

SEGUNDO.- Y aún y cuando este Congreso Local ha venido acatando lo dispuesto en el artículo 4 de nuestra Constitución Política Federal, al incorporar dentro de nuestra legislación desde fecha once del mes diciembre del año dos mil ocho la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, donde, la misma tiene por objeto regular y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres mediante los mecanismos institucionales y de aceleramiento para la igualdad así como a través de las políticas públicas de equiparación que permitan en el estado, la materialización de la igualdad sustantiva o real en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

12

de las mujeres, ello no ha sido suficiente para que los derechos de las mujeres en nuestra entidad sean respetados en todas las dependencias públicas .

TERCERO.- Por tal motivo, los suscritos coincidimos con la iniciadora de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, en que es necesario incorporar dentro de la Ley de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Durango, una fracción al artículo 47 en donde se establezca la obligación para todo aquel servidor público evite cualquier acción y omisión que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento de los derechos y la igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres.

CUARTO.- Esta dictaminadora, consciente de las necesidades que las mujeres de nuestra sociedad duranguense necesita para un mejor desarrollo de nuestro estado y de nuestro país, aprueba el presente dictamen para que sea elevado al Pleno, y éste decrete dicha adición, ya que con ello estaremos dando cumplimiento una vez más al grupo de mujeres que día a día exigen sean tomadas en cuenta para desarrollarse laboralmente en las distintas instituciones públicas; igualmente coincidimos con la iniciadora para reformar el artículo 52 de la mencionada Ley, para que cuando algún servidor público impida o anule el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres sea sancionado, con las penas ya establecidas en el mismo artículo.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, y de conformidad con las facultades que nos confiere el artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, con las modificaciones realizadas a dicha iniciativa, es procedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción VIII al artículo 47, pasando el texto vigente de la actual a ser la fracción IX y recorriéndose las demás en el orden subsiguiente; y se reforma el penúltimo párrafo del artículo 52, de la LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I al VII.-

VIII.- Evitar acciones u omisiones que tengan por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos, y la igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres.

IX al XXII.-

XXIII.- -; y

XXIV.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

.....

ARTICULO 52

Las sanciones administrativas consistirán en:

I.- Derogada;



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

II a la VI.- -

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro, impida o anule el reconocimiento o ejercicio de los derechos e igualdad real de las oportunidades entre mujeres y hombres, o cause daños y perjuicios, será de seis meses a tres años si el monto de aquellos no excede de cien veces el salario mínimo mensual vigente en la zona económica a que corresponda el Estado de Durango, y de tres a diez años si excede de dicho límite.

.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo Segundo.- Se derogan aquellas disposiciones legales y reglamentarias, en lo que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 29 (veintinueve) días del mes de mayo del año 2013 (dos mil trece).



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

15

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ

PRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES

SECRETARIO

DIP. MARÍA DEL REFUGIO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO

VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

16

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA DONAR A FAVOR DEL CENTRO DE SALUD MENTAL DE LA LAGUNA, A.C., UNA SUPERFICIE DE 2,000.00 M2, UBICADA EN FRACCIONAMIENTO CERRADAS DE MIRAVALLE DE LA CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO DGO; REFERENTE A INICIATIVA DE DECRETO ENVIADA POR LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, DGO.,

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, de la LXV Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto enviada por la C. Presidenta Municipal de Gómez Palacio, Dgo., por la cual solicita a esta Representación Popular, autorización para donar a favor del Centro de Salud Mental de la Laguna, A.C., una superficie de 2,000.00 M2, ubicada en Fraccionamiento Cerradas de Miravalle de la Ciudad de Gómez Palacio Dgo.; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, fracción I, 122, fracción IV, 176, 177 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 55 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 122 fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es facultad de ésta Comisión dictaminar sobre "autorizaciones a los Municipios para la enajenación de bienes inmuebles de su propiedad", tema de la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, cerciorándonos en primer término que el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio Dgo., efectivamente, dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 157 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, tal y como a continuación se detalla.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

17

a) *Escritura No. 2399 de fecha 20 de Noviembre de 2007, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Gómez Palacio, Dgo., el 28 de marzo de 2008, bajo el No. 9020, Libro 24-B, por la cual la Asociación Civil Centro de Salud Mental de la Laguna, fue constituida, cuya copia anexan a la iniciativa.*

b) *Escritura Pública No. 266, Volúmen XIV de fecha 4 de agosto de 2010, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Gómez Palacio, Dgo., con el número 7443 de fecha 23 de junio de 2011, la cual ampara que el Ayuntamiento de Gómez Palacio es propietario de una superficie de 3,648.24 metros cuadrados, libre de gravamen, adquirida por donación, ubicada en el Fraccionamiento Cerradas Miravalle de ésta ciudad, según consta en las copias que se anexan.*

Es importante señalar que en las fojas 11 y 18 de la mencionada escritura No. 266 que ampara la propiedad del inmueble, aparece la superficie de 3,648.24 metros cuadrados como Lote 01 de la Manzana 8, error que fue debidamente enmendado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Gómez Palacio, Dgo., bajo el número 406, foja 100 vuelta del Libro Auxiliar 27, Sección Primera con fecha 25 de octubre de 2012; documento que se adjunta a la presente.

c) *Acuerdo tomado por el H. Cabildo en Sesión Ordinaria celebrada el 22 de marzo de 2013, mediante el cual fue subdividida la referida superficie de 3,648.24 metros cuadrados obteniéndose dos fracciones como sigue: Fracción 1 con superficie de 2,000.00 metros cuadrados y Fracción 2 con superficie de 1,648.24 metros cuadrados. De igual manera, en dicha Sesión se aprobó por unanimidad otorgar en donación a la asociación civil denominada Centro de Salud Mental de la Laguna, A.C., la Fracción 1 del Lote 1 de la Manzana 8, ubicada en el Fraccionamiento Cerradas Miravalle de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., con una superficie de 2,000.00 metros cuadrados y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste en 81.21 metros con Fraccionamiento Villas Miravalle, al Este en 69.80 metros con Fracción 2 de la Manzana 8 del Fraccionamiento Cerradas Miravalle y al Suroeste en 58.60 metros con servidumbre de paso de Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), superficie que será destinada para la construcción de un centro de consulta externa e internación de día, para la atención de pacientes con trastornos de salud mental.*

d) *Copia fotostática del certificado de liberación de gravamen expedido el 30 de abril de 2013, por el Oficial Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Gómez Palacio, Dgo., en el que se hace constar que la propiedad no reporta gravamen; así como también se anexa a la presente, copia de la certificación expedida por parte del Secretario del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo.; en la que se hace constar que el citado inmueble está destinado precisamente para equipamiento urbano, respetándose totalmente las áreas verdes del Fraccionamiento y no representa ningún valor arqueológico, histórico o artístico, ni se encuentra proyectado para algún servicio público.*

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

18

e) *Plano de localización de la superficie de terreno a enajenar, expedido por el Titular de la Unidad Catastral de Gómez Palacio, Dgo., en la que se permite ubicar a detalle, las medidas y colindancias de dicho inmueble consistentes en:*

- ✓ *Al Noroeste en 81.21 metros con Fraccionamiento Villas Miravalle,*
- ✓ *Al Este en 69.80 metros con Fracción 2 de la Manzana 8 del Fraccionamiento Cerradas Miravalle y;*
- ✓ *Al Suroeste en 58.60 metros con servidumbre de paso de Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.);*

SEGUNDO.- Por último y una vez verificado el cumplimiento de lo anterior, consideramos conveniente mencionar los motivos que sustentan la iniciativa de referencia, puntualizando que coincidimos con el iniciador en que de autorizarse la enajenación en los términos propuestos, se le dará al inmueble multireferido un destino útil al facilitar que la Asociación Civil Centro de Salud Mental de la Laguna, pueda cumplir sus objetivos tales como son: ofrecer los servicios de consulta médica psiquiátrica y psicológica, atención en caso de hospitalización temporal, alternativas de apoyo a la familia de los pacientes a través de terapia individual o de grupo, así como la impartición de talleres de terapia ocupacional y tratamiento nutricional; lo que sin duda redundará en beneficio de la comunidad.

En tal virtud y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para otorgar en Donación a favor de la Asociación denominada Centro de Salud Mental de la Laguna, A.C., una superficie de 2,000.00 metro cuadrados, que corresponde a la Fracción 1 del lote 1 de la Manzana 8, ubicada en el Fraccionamiento Cerradas Miravalle de esa Ciudad, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al noroeste en 81.21 metros con Fraccionamiento Villas de Miravalle; al Este en 69.80 metros con fracción 2 de la Manzana 8 del fraccionamiento Cerradas de Miravalle y al Suroeste en 58.60 metros con servidumbre de paso de Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.),

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

19

mismo que será destinado para la construcción de un Centro de Consulta Externa e Internación de día, para la atención de pacientes con trastornos de salud mental.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Esta donación se condiciona a que en un término de un año, contados a partir de la fecha de autorización de la donación, estará concluida la construcción de la primera etapa, que consiste en oficinas y consultorios y en caso contrario, el inmueble será reintegrado al patrimonio municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- En los términos de la ley de materia, el inmueble objeto de la donación se revertirá a la Hacienda Pública Municipal, en caso de que el mismo no sea utilizado para el fin para el cual fue donado.

ARTÍCULO CUARTO.- Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos que se originen con motivo de esta donación, por concepto de honorarios, impuestos y derechos, serán cubiertos por el beneficiario.

ARTICULO TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 27 días del mes de mayo del año (2013) dos mil trece.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

20

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO

PRESIDENTE

DIP. MARIA DEL REFUGIO VAZQUEZ RODRIGUEZ

SECRETARIA

DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ

VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

VOCAL

DIP. MARIA ELENA ARENAS LUJAN

VOCAL

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Ecología, de la LXV Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto presentada por el C. Dip. Rodolfo Benito Guerrero García, que contiene LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 137, 176 y 177 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión que dictamina, da cuenta que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, tiene por objeto establecer la concurrencia del Estado y de los Municipios en la formulación e instrumentación de las políticas públicas para la adaptación al cambio climático, la mitigación de sus efectos adversos, para proteger a la población y coadyuvar al desarrollo sustentable.

SEGUNDO.- Considerando que los efectos del cambio climático amenazan la vida en la tierra y los ecosistemas, por lo que de no tomarse en cuenta medidas, alternativas y soluciones a tiempo sus consecuencias serían de mayor impacto a escala social, económica, cultural y ambiental.

Estudios científicos realizados en todo el mundo han demostrado un aumento en la intensidad y frecuencia de fenómenos naturales, variabilidad en los ciclos de lluvias y aumento considerable de la temperatura, ello por poner un ejemplo, así mismo dichos estudios señalan que la principal causa de la aceleración de estos cambios en el clima es la acción humana, responsable principal en el aumento de la temperatura lo que trae como consecuencia cambios negativos y considerables en el clima, para nuestros ecosistemas.

La adaptación al cambio climático es responsabilidad de todos, especialmente de los Gobiernos Locales quienes con responsabilidad, debemos de crear políticas que garanticen los medios para la adaptación y aprovechar la parte positiva de los efectos del cambio climático en pro del ser humano y los recursos naturales, debemos garantizar la aplicación de herramientas de política eficaces, que garanticen el desarrollo sostenible de los habitantes de forma integral y sistémica.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

22

TERCERO.- El cambio climático plantea una amenaza sin precedentes a todos los habitantes del mundo sobre todo a los países en desarrollo, la "Adaptación" ha sido definida de muchas maneras pero para el Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC) se considera como:

"Ajuste en los sistemas naturales o humanos como respuesta a estímulos climáticos actuales o esperados, o sus impactos, que reduce el daño causado y que potencia las oportunidades benéficas".

La presente ley pretende ser una herramienta jurídica que permita sentar las bases para la organización de las acciones y el establecimiento de políticas públicas que permitan una verdadera coordinación de las instancias competentes y la sociedad en general en la protección del ambiente

CUARTO.- Así mismo, esta Comisión que dictamina considera procedente realizar los ajustes a la iniciativa en comento, mismas que se ven reflejados en el presente dictamen, entre los cuales resalta el cambio del nombre de la misma a Ley de Cambio Climático del Estado de Durango, ello para hacerla acorde a la legislación federal.

En tal virtud y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con base en el artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, permitiéndose someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

23

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado de Durango; y tiene por objeto establecer las disposiciones concurrentes para el Estado y los Municipios en la elaboración y aplicación de las políticas públicas de protección al medio ambiente y de restauración del equilibrio ecológico en materia de cambio climático, así como la mitigación de sus efectos adversos, para proteger a la población coadyuvando al desarrollo sustentable.

En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán de manera supletoria y complementaria los ordenamientos estatales en materia ambiental.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Adaptación: Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos.

II. Atlas de Riesgos: Expediente dinámico con colección de mapas a escala con características topográficas, de uso del suelo, hidrología, vías de comunicación, equipamiento e información adicional del Estado y de sus municipios, en que se encuentren sobrepuestas zonas, áreas y regiones que indiquen el riesgo potencial que amenaza la población duranguense ante los efectos del cambio climático, así como sus bienes, y los servicios estratégicos y entorno;

III. Cambio climático: Variación del clima atribuida directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global, y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables;

IV. Capacidad de Adaptación: Combinación de las fortalezas y recursos disponibles al interior de una comunidad o una organización que puede reducir el nivel de riesgo o los efectos de un desastre, puede incluir medios físicos, institucionales, económicos o sociales, así como habilidades humanas;

IV. Clima: Estado medio de los elementos meteorológicos de una localidad, considerado en un espacio largo de tiempo;

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

24

V. Comisión: La Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Durango, creada por Decreto administrativo de fecha 27 de octubre del 2011, publicada en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No 34 de fecha 27 de octubre de 2011;

VI. Compuestos de efecto invernadero: Gases de efecto invernadero, sus precursores y partículas que absorben y emiten radiación infrarroja en la atmósfera;

VII. Deforestación: Conversión de bosque a otro uso de la tierra o la reducción a largo plazo de la cubierta forestal por debajo del diez por ciento, según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

VII. Degradación: Reducción del contenido de carbono en la vegetación natural, ecosistemas o suelos, debido a la intervención humana, con relación a la misma vegetación ecosistemas o suelos, si no hubiera existido dicha intervención.

VIII. Efectos adversos del cambio climático: Variaciones bruscas en el medio ambiente resultantes del cambio climático, que tienen efectos nocivos significativos en la composición, capacidad de recuperación, productividad de los ecosistemas, en la salud y bienestar humano y en el funcionamiento de los sistemas socioeconómicos;

IX. Eficiencia energética eléctrica: Es la relación entre los productos y los servicios finales obtenidos y la cantidad de energía consumida;

X. Emisión: Liberación a la atmosfera de gases y/o compuestos de efecto invernadero, o sus precursores, en un área y en un espacio de tiempo específicos, originados de manera directa o indirecta por actividad humana;

XI. Estado: Estado Libre y Soberano de Durango;

XII. Estrategia Estatal: Estrategia Estatal de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático;

XIII. Fuentes Emisoras: Todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas o compuesto de efecto invernadero a la atmósfera;

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

25

XIV. Gases de Efecto Invernadero: Aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y re emiten radiación infrarroja, y que están incluidos en el "Anexo A" del Protocolo de Kyoto: Dióxido de carbono (CO₂), Metano (CH₄), Óxido nitroso (N₂O), Hidrofluorocarbonos (HFC), Perfluorocarbonos (PFC) y

Hexafluoruro de azufre (SF₆);

XV. Ley: Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático del Estado de Durango;

XXIII. Mitigación: Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes, o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero.

XVII. Protocolo de Kyoto: Tratado internacional ligado a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que establece mecanismos y medidas para limitar o reducir las emisiones de gases de efecto invernadero;

XVIII. Riesgo: Probabilidad de que se produzca un daño en las personas, en uno o varios ecosistemas, originado por un fenómeno natural o antropógeno;

XIX. Secretaría: Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado;

XX. Seguridad Alimentaria: Acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos, que satisfagan las necesidades alimentarias para desarrollar una vida activa y sana;

XXI. Servicios ambientales: Condiciones y procesos a través de los cuales los ecosistemas naturales y las especies que los forman mantienen y satisfacen la vida del ser humano;

XXII. Sumidero: Cualquier proceso, actividad o mecanismo que retira de la atmósfera un gas de efecto invernadero y o sus precursores en la atmósfera incluyendo en su caso, compuestos de efecto invernadero, y

XXXIV. Vulnerabilidad: Nivel a que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del Cambio Climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación.

CAPÍTULO II

DE LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA DEFINICIÓN DE POLÍTICAS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN

ARTÍCULO 3. Los habitantes del Estado deberán participar, de manera ordenada y activa, en la protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico así como en la mitigación y prevención de la vulnerabilidad ante el cambio climático.

Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley, el Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Sectoriales y la Estrategia Estatal, se deberán fijar metas y objetivos específicos de mitigación y adaptación e indicadores de sustentabilidad de las acciones.

ARTÍCULO 4. En la definición de los objetivos y metas de adaptación y mitigación al cambio climático, las autoridades estatales y municipales deberán tomar en cuenta las evaluaciones de impacto económico del cambio climático, atlas de riesgo, desarrollo de capacidades de adaptación y demás estudios para hacer frente al cambio climático, las cuales deberán basarse en un diagnóstico que tome en todo momento la base de los indicadores establecidos en la presente ley, los cuales deberán ser revisados por la Comisión de manera periódica.

ARTÍCULO 5. Quienes realicen programas de investigación y de desarrollo tecnológico y social deberán considerar temas relacionados al cambio climático, así como la creación de fondos concurrentes para financiar la realización de proyectos relativos.

ARTÍCULO 6. Para enfrentar los retos del cambio climático, se atenderán de manera prioritaria las necesidades de adaptación en el corto, mediano y largo plazos, conforme a las directrices siguientes:

I. En materia de protección civil, en los atlas de riesgo, se considerarán los escenarios de vulnerabilidad;

II. En materia de seguridad agroalimentaria, se impulsará la investigación de posibles escenarios climáticos, para ubicar cultivos prioritarios o señalar la oportunidad de cambio de cultivos o del método de beneficiarlos;

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

27

III. Se implementará un Plan Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial y Desarrollo Urbano, que considere los efectos del cambio climático;

IV. En toda inversión para infraestructura estatal o municipal, se estimarán los efectos del cambio climático ante futuros fenómenos hidrológicos y meteorológicos extremos, para propiciar la reubicación de asentamientos humanos alejándolos de zonas de riesgo, y

V. En el monitoreo y pronóstico climático, se incluirán modelos de escenarios ante el cambio climático y la alerta temprana de sus efectos.

ARTÍCULO 7. En materia de mitigación de gases efecto invernadero, deberán considerarse las directrices siguientes:

I. La preservación y aumento de sumideros de carbono:

a) Alcanzar una tasa neta de deforestación y degradación cero;

b) Reconvertir las tierras agropecuarias degradadas a sistemas agroforestales de manejo sustentable, de conservación o para la producción de bioenergéticos;

c) Mejorar la cobertura vegetal en todos los terrenos ganaderos;

d) Fortalecer la infraestructura para el combate de incendios forestales, y

e) Impulsar la certificación de los aprovechamientos forestales;

II. En centros urbanos de más de cincuenta mil habitantes, la sistematización del manejo de residuos sólidos, a fin de que no generen emisiones de metano;

III. En todos los centros urbanos, las unidades de transporte público deberán cumplir los estándares de emisión, sujetándose a los programas de verificación vehicular o los concesionarios podrán optar por otros sistemas de transporte colectivo más eficientes;

IV. El Estado, conforme a las normas federales de la materia, procurará la generación de energía eléctrica para sus instalaciones, con la utilización de fuentes no contaminantes como, el viento, la luz solar y la biomasa, e

V. Impulsar en todos los espacios tanto públicos o privados la eficiencia energética eléctrica, conforme a las normas federales aplicables en la materia.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES Y DE LA COMISION

ARTÍCULO 8. Son autoridades en materia de cambio climático en el Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. El Gobernador Constitucional del Estado;

II. El titular de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente;

III. El titular de la Dirección de Protección Civil; y

IV. Las demás que con ese carácter señalen otros ordenamientos legales, en materia ecológica o ambiental.

ARTÍCULO 9. La Comisión, además del objeto señalado en su decreto de creación, tendrá por objeto la definición de las políticas y la Estrategia Estatal, para la mitigación y adaptación al cambio climático a través de planes y programas; así como establecer la coordinación entre el gobierno estatal y los municipios del Estado.

ARTÍCULO 10. La Comisión se integra de acuerdo a lo establecido por el artículo 3 del decreto de creación de la misma.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

29

La Comisión podrá incorporar, para su funcionamiento y operación, a las autoridades municipales que corresponda, cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia; así como a integrantes de la sociedad civil y a instituciones académicas u organismos no gubernamentales. Igualmente, podrá invitar a participar a autoridades federales y al Presidente de la Gran Comisión del Poder Legislativo o a quien designe.

Para los efectos de la presente Ley los integrantes de la Comisión ejercerán su labor de manera honorífica, cada propietario designará a su suplente respectivo.

La Comisión funcionará y sesionará con base en lo que disponga su Decreto de creación o su Reglamento Interior.

ARTÍCULO 11. Para el cumplimiento de su objeto respecto de la presente ley, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular las políticas, estrategias y metas estatales ante el cambio climático, y su incorporación en los programas y acciones sectoriales correspondientes, relativas al cumplimiento de esta Ley, considerando los compromisos suscritos por el Estado en la materia y las recomendaciones de instancias nacionales o internacionales;

II. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en la materia de esta ley, en el ámbito de sus respectivas competencias;

III. Regular y determinar la temporalidad en la elaboración y actualización de la Estrategia Estatal, de las evaluaciones de impacto económico del cambio climático, de los atlas de riesgo y demás estudios que se consideren necesarios para hacer frente al cambio climático;

IV. Aprobar la Estrategia Estatal, así como coordinar su instrumentación;

V. Elaborar en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado y la Dirección de Comunicación Social del Gobierno del Estado, programas de educación y comunicación a nivel estatal, sobre el cambio climático;

VI. Realizar estudios y proyectos de investigación y desarrollo tecnológico con relación al cambio climático y difundir sus resultados;

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

30

VII. Impulsar las acciones necesarias para cumplir con los objetivos y compromisos contenidos en instrumentos derivados de convenciones nacionales o internacionales en la materia, que competan al Estado;

VIII. Promover, difundir y, en su caso, aprobar proyectos de reducción de emisiones para la industria y captura de gases de efecto invernadero, en términos del Protocolo de Kyoto, así como de otros instrumentos reconocidos por el Estado Mexicano tendentes al mismo objetivo;

IX. Proponer el desarrollo e integración de un marco jurídico estatal en la materia;

X. Crear acorde a sus posibilidades presupuestales una agencia gestora de captación de bonos verdes a nivel local, nacional e internacional, promoviendo proyectos de mitigación aplicados directamente a comunidades indígenas y campesinas propietarias de la tierra, en regiones o cuencas prioritarias;

XI. Promover la articulación y coordinación con los Estados con los que se comparten cuencas hidrológicas forestales, con la finalidad de elaborar proyectos conjuntos de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos;

XII. Promover la constitución de Consejos Regionales de Cambio Climático;

XIII. Difundir sus trabajos y resultados;

XIV. Evaluar las acciones llevadas en su caso por el Gobierno y Municipios del Estado con motivo de la aplicación de la presente Ley;

XV. Emitir su Reglamento Interno, para el cumplimiento de su propósito y el objeto de la presente Ley;

XVI. Celebrar convenios de colaboración a través del Ejecutivo del Estado con la Federación y los demás Estados para la coordinación y la obtención de información sobre el Sistema de Información de Cambio Climático, y

XVI. Las demás que establezca esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LA COORDINACIÓN DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 12. El Gobierno del Estado realizará las acciones y medidas necesarias para la mitigación y adaptación al cambio climático, en coordinación con los municipios.

ARTÍCULO 13. Corresponde a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. Formular, regular, dirigir y ejecutar las medidas y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, de acuerdo con la estrategia nacional y la propia estatal;
- II. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo proyectos de normas y reglamentos en materia de mitigación y adaptación ante los efectos del cambio climático;
- III. Vigilar el cumplimiento de la Estrategia Estatal;
- IV. Promover la participación social, conforme a lo dispuesto en esta Ley;
- V. Coordinar con los municipios la definición de lineamientos y directrices dispuestos en esta Ley;
- VI. Coordinarse con la federación y los municipios para la implementación de acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático contenidas en las estrategias nacional, estatal o municipales;

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

32

VII. Suscribir convenios con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para mitigación y adaptación al cambio climático;

VIII. Elaborar, en coordinación con los Ayuntamientos, un reporte sobre medidas tomadas para mejorar el ahorro y la eficiencia energética en sus instalaciones y áreas de incumbencia administrativa, así como elaborar sus metas a mediano y corto plazos en este sentido;

IX. En el ámbito de su competencia, establecer programas y estrategias para la reducción de vehículos automotores, así como programas de verificación vehicular;

X. Vigilar y sancionar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley, y

XI. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 14. Corresponde a los Ayuntamientos de los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones siguientes:

I. Formular, e instrumentar las políticas, planes o programas municipales de cambio climático y los demás que de éstos se deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación aplicable, en congruencia con el Plan Nacional y Estatal;

II. Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, atendiendo a los mapas de riesgo;

III. Promover la participación social, conforme a lo dispuesto en esta Ley;

IV. Celebrar con el Estado, con otros municipios de la Entidad o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en la Estrategia Estatal;

V. Difundir permanentemente la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano municipal, donde se prevenga la exposición de los pobladores a riesgos ambientales;

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

33

VI. En el ámbito de su competencia, establecer programas y estrategias para la reducción de vehículos automotores, así como programas de verificación vehicular;

VII. Realizar consultas públicas atendiendo a los pueblos indígenas, a las mujeres, a los jóvenes y a la sociedad en general, para formular, aprobar y administrar los programas municipales, y

VIII. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para el caso de municipios conurbados estos deberán coordinar de manera obligatoria las estrategias de manera puntual para el correcto cumplimiento de los objetivos planteados en las mismas.

ARTÍCULO 15. Para la mitigación y adaptación de los efectos del cambio climático, la Secretaría, propondrá la Estrategia Estatal a la Comisión, que estará facultada para:

I. Promover la orientación del Plan Estatal de Desarrollo con visión integral y sustentable en cumplimiento de la presente Ley;

II. Coordinarse con la Comisión, en la integración anual del presupuesto de egresos, en lo concerniente a su objeto;

III. Coordinar entre las distintas dependencias y entidades estatales la instrumentación de medidas de prevención y control de emergencias y contingencias causadas por los efectos adversos del cambio climático;

IV. Formular y adoptar políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de sus fines;

V. Diseñar e implementar un Programa de Modelación del Clima y un Sistema de Información Climática;

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

34

VI. Incorporar en los instrumentos de la política ambiental, como el ordenamiento ecológico y la evaluación del impacto ambiental, los criterios de mitigación y adaptación ante los impactos adversos previsibles del cambio climático;

VII. Realizar la valoración económica de los costos asociados al cambio climático y los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlo;

VIII. Generar capacidades para contabilizar las emisiones de gases de efecto invernadero y plantear planes de reducción de los mismos los que deberán ser actualizados cuando mínimo cada 3 años;

IX. Identificar oportunidades, evaluar y, en su caso, aprobar proyectos de reducción de emisiones y captura de gases de efecto invernadero en el Estado, en términos del Protocolo de Kyoto, así como de otros instrumentos tendientes al mismo objetivo;

X. Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación de interés estatal, en relación con el cambio climático;

XI. Promover el desarrollo y registro de proyectos de reducción y de captura de emisiones de gases de efecto invernadero, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y

XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 16. La Secretaría coordinará las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, relativas a la formulación e instrumentación de las políticas estatales para la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, y la adaptación a los efectos del cambio climático.

ARTÍCULO 17. La Secretaría será responsable de elaborar y publicar un reporte anual sobre los niveles de emisiones de los gases de efecto invernadero en el Estado, así como de las acciones realizadas en el año por el gobierno estatal en materia de adaptación y mitigación del cambio climático.

ARTÍCULO 18. La Secretaría a través del área correspondiente apoyará y asesorará a los municipios que lo soliciten, en la formulación, ejecución y operación de sus programas de atención al cambio climático.

ARTÍCULO 19. La Secretaría a través del área correspondiente será responsable de administrar la información de los programas de monitoreo de la calidad del aire, agua y suelo, proporcionada por los organismos competentes, cuando corresponda.

ARTÍCULO 20. La Secretaría a través del área correspondiente será la encargada de crear y presidir comités y subcomités operativos formados por representantes de las dependencias, servicios y demás organismos competentes, para el estudio, consulta, análisis, comunicación y coordinación en materia de cambio climático.

CAPÍTULO V

DE LOS INSTRUMENTOS DE LA ESTRATEGIA ESTATAL

ARTÍCULO 21. Para el ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley de Planeación, el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, se fijarán objetivos, metas, prioridades, asignación de recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución sobre las acciones de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos, basándose en la Estrategia Estatal.

ARTÍCULO 22. Los objetivos, metas y prioridades para fomentar, promover, regular, restringir, orientar, prohibir y, en general, para inducir las acciones para la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos estarán contenidas en la Estrategia Estatal.

ARTÍCULO 23. La Estrategia Estatal es el instrumento rector, que precisará las posibilidades e intervalos de reducción de emisores de gases de efecto invernadero, los estudios necesarios para definir metas de mitigación y las necesidades del Estado para construir capacidades de adaptación. Su actualización y cumplimiento es responsabilidad de las autoridades señaladas por esta Ley.

ARTÍCULO 24. El Ejecutivo del Estado se coordinará con los municipios, con pleno respeto a las atribuciones constitucionales de éstos, para que los programas estatales de acción ante el cambio climático fijen objetivos, metas, estrategias, prioridades, responsabilidades y tiempos de ejecución comunes sobre las acciones de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos, en concordancia con la Estrategia Estatal.

CAPÍTULO VI

DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR EMISIONES

ARTÍCULO 25. Toda fuente de emisiones ubicada en el Estado está obligada a reportar sus emisiones a la Secretaría a través del área correspondiente, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos que de ella se deriven.

Cuando se tratare de fuentes emisoras de competencia federal, el reporte se solicitará a través de la autoridad competente.

CAPÍTULO VII

DE LA ADAPTACIÓN

ARTÍCULO 26. Para enfrentar los retos de la adaptación, se observarán los siguientes criterios:

I. Corregir o aminorar los desequilibrios generados por el cambio climático, que deterioren la calidad de vida de la población o que tengan un impacto negativo en el desarrollo de los ecosistemas;

II. Considerar los escenarios actuales y futuros de cambio climático en la planeación territorial, evitando los impactos negativos en la calidad de vida de la población, la infraestructura, las diferentes actividades productivas y de servicios, los asentamientos humanos y los recursos naturales, y

III. Establecer y considerar umbrales de riesgo aceptable, derivados de la variabilidad climática actual y esperada, en los instrumentos de planeación territorial, para garantizar la seguridad alimentaria, la protección civil, la conservación de la biodiversidad y la productividad.

ARTÍCULO 27. Los criterios para la adaptación y mitigación del cambio climático se considerarán en:

I. El establecimiento de usos, reservas y destinos de los planes de desarrollo urbano;

II. El establecimiento de centros de población o asentamientos humanos, así como en las acciones de mejoramiento y conservación de los mismos;

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

37

III. El manejo, protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y suelos;

IV. El establecimiento de los ordenamientos ecológicos territoriales;

V. La construcción de infraestructura y la protección de zonas inundables y zonas áridas;

VI. El establecimiento y conservación de los espacios y áreas naturales protegidas;

VII. La complementación del Atlas Estatal de Riesgos;

VIII. La elaboración y aplicación de las reglas de operación de programas de subsidio y proyectos de inversión;

IX. Los programas de conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad;

X. Los programas de protección civil;

XI. Los programas en materia de desarrollo urbano;

XII. Los programas de desarrollo turístico;

XIV. Los programas de salud, y

XV. El otorgamiento de licencias y permisos en materia de evaluación de impacto ambiental, aprovechamiento de recursos naturales, así como autorizaciones en materia de cambio de uso del suelo.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

38

ARTÍCULO 28. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios, y en su caso la sociedad en general, llevarán a cabo las políticas y acciones de la Estrategia Estatal, atendiendo de manera prioritaria lo siguiente:

I. La protección de la vida humana y la infraestructura;

II. La prevención y atención a riesgos climáticos;

III. El reforzamiento de los programas de prevención y vigilancia epidemiológica;

IV. El impulso y el aprovechamiento sustentable de las fuentes superficiales y subterráneas de agua, promoviendo entre otras acciones la tecnificación de la superficie de riego, la producción bajo condiciones de prácticas de agricultura sustentable o agricultura protegida cuando sea viable, y prácticas sustentables de ganadería y silvicultura;

V. La identificación de medidas de gestión para la adaptación de especies prioritarias, indicadoras y particularmente vulnerables al cambio climático;

VI. La elaboración de diagnósticos de la vulnerabilidad ante los cambios climáticos esperados;

VII. El intercambio y migración de las especies de flora y fauna silvestres, dentro de un mismo ecosistema o entre éstos, y

VIII. La implementación de un sistema tarifario por el uso de agua, que incorpore el pago por los servicios ambientales hidrológicos de los ecosistemas, a fin de destinar su producto a la conservación de los mismos.

CAPÍTULO VIII

DE LA MITIGACIÓN

ARTÍCULO 29. Para la mitigación de los efectos nocivos del cambio climático, la prevención y el control de la contaminación de la atmósfera por gases de efecto invernadero y de otras partículas con las mismas consecuencias, se observarán los lineamientos siguientes:

- I. En todos los asentamientos humanos, la calidad del aire será de acuerdo a las normas oficiales;
- II. Sustituir de manera gradual el uso y consumo de combustibles fósiles por fuentes renovables de energía;
- III. Se promoverán patrones de producción y consumo que disminuyan las emisiones;
- IV. Se promoverá el aprovechamiento del gas asociado a la explotación de los yacimientos minerales de carbón;
- V. Se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado para que reduzcan sus emisiones;
- VI. Se promoverá el incremento del transporte público masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado;
- VII. Se promoverán prácticas de eficiencia energética, la sustitución del uso de combustibles fósiles por fuentes renovables de energía y la transferencia e innovación de tecnologías limpias;
- VIII. Se reforzarán los programas para evitar la deforestación y degradación de los ecosistemas naturales;
- IX. Se fortalecerá el combate a los incendios forestales, y
- X. Se monitoreará, verificará e informará, de las acciones de mitigación emprendidas.

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 30. El Gobierno del Estado y los Municipios deberán promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la Política Estatal y Municipal de Cambio Climático.

Artículo 31. Para dar cumplimiento al artículo anterior la Comisión deberá:

I. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado a que manifiesten sus opiniones y propuestas en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;

II. Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas relacionadas con el medio ambiente para fomentar acciones de adaptación y mitigación del cambio climático; el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas; así como para brindar asesoría en actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en la realización de estudios e investigaciones en la materia y emprender acciones conjuntas;

III. Promover el otorgamiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para erradicar los efectos adversos del cambio climático, y

IV. Concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado con la finalidad de instrumentar medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.

CAPÍTULO X

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 32. La Secretaría será el órgano competente para realizar actos de fiscalización, inspección y vigilancia en las fuentes emisoras sujetas a reporte, para verificar la información proporcionada, así como su entrega en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que de esta Ley se deriven.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

41

ARTÍCULO 33. Cuando del procedimiento de inspección se desprendan infracciones a esta Ley en materia de los reportes de emisiones, la Secretaría procederá conforme a lo establecido en ella misma, en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango y la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado.

ARTÍCULO 34. En caso de que las personas físicas o morales Las fuentes emisoras que sean sujetas de procedimientos de fiscalización para proporcionar informes, datos o documentos, tendrán la obligación de hacerlo dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de su requerimiento. En caso de no atender lo requerido por la autoridad en el plazo señalado, se harán acreedoras a las sanciones administrativas establecidas en esta Ley, y en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango.

ARTÍCULO 35. Los servidores públicos sujetos de esta Ley se harán acreedores a las sanciones administrativas aplicables por las normas y reglamentos vigentes en sus respectivas materias, para el caso de incumplimiento de sus deberes y responsabilidades, y corresponderá la determinación de dichas sanciones a la autoridad o autoridades competentes en los siguientes casos:

I. Por negligencia, cuando no se registre en tiempo la información proporcionada por las fuentes emisoras sujetas a reporte de emisiones, y

II. Por negligencia, dolo o mala fe, cuando se altere total o parcialmente la información, se cometan inexactitudes u omisiones en la captura de la información y que por ello se causen daños o perjuicios al interés de terceros.

ARTÍCULO 36. Los servidores públicos a que se refiere el presente capítulo serán responsables del manejo de la información a que tengan acceso con motivo de la operación de los registros y, en su caso, serán sancionados conforme a las disposiciones de la normativa relativa a la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 37. Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley se harán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás leyes aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

ARTÍCULO 38. La inspección y vigilancia se llevará a cabo por personal autorizado, aplicando la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

42

ARTÍCULO 39. Las dependencias, servidores públicos, y la Comisión, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrán denunciar ante la Secretaría conductas que contravengan las disposiciones de la presente Ley.

En caso de la presunta comisión de delitos, se dará parte al Ministerio Público.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado proveerá, en el ámbito de sus atribuciones, las disposiciones reglamentarias de esta Ley, en un término de ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación.

TERCERO. Se derogan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, en lo que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 27 (veintisiete) días del mes de mayo del año 2013 (dos mil trece).

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

43

LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA:

DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA

PRESIDENTA

DIP. CARMEN CARDIEL GUTIÉRREZ

SECRETARIA

DIP. JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO

VOCAL

DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. VERÓNICA CASTAÑEDA IBARRA

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

44

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PREVENCIÓN INFANTIL”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MANUEL IBARRA MIRANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL, CON EL PROPÓSITO DE QUE REALICE LAS GESTIONES QUE ESTIME PERTINENTES ANTE EL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES PARA LA INCORPORACIÓN EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-034-SSA2-2002, EL ESTUDIO DE TAMIZ NEONATAL AMPLIADO.

SEGUNDO.- EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES A EFECTO DE QUE EL TEMA EN CUESTIÓN SEA DISCUTIDO Y, EN SU CASO APROBADO, REMÍTASE COPIA A LAS AUTORIDADES ANTERIORMENTE CITADAS PARA SU CONOCIMIENTO Y LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

45

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO A COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EXHORTA, DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA, SOLICITA AL DELEGADO EN DURANGO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA DEL GOBIERNO FEDERAL Y AL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUE RINDAN A LA BREVEDAD, UN INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LOS TRABAJOS DE ARREGLO Y SELLADO DE FUGAS Y FILTRACIONES DE AGUA EN LA PRESA LA ROSILLA DOS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DURANGO; ASÍ COMO EL MONTO DE LA INVERSIÓN ECONÓMICA REALIZADA Y LA EMPRESA QUE LLEVÓ DICHS TRABAJOS.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

46

ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

47

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EQUIDAD PARA LAS ELECCIONES 2013”
DEL DIPUTADO CECILIO CAMPOS JIMÉNEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

48

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “MUJER EN LA POLÍTICA” DE LA
DIPUTADA MANUELA GUILLERMINA RUIZ EZQUEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

49

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PROBLEMÁTICA DEL CAMPO” DE LA
DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

50

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

